

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Séptima  
Sesión Extraordinaria, celebrada el 25  
de agosto de 2016

Ciudad de México, a veinticinco de agosto de dos mil dieciséis.

Visto: Para resolver el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud de información número 1219500014916 de 19 de julio de 2016, y

RESULTANDO

I.- Por solicitud recibida el día 19 de julio de 2016, registrada en el Sistema de Solicitudes de Información, bajo el número 1219500014916 y dirigida al Hospital General Dr. Manuel Gea González, se solicitó el acceso a la siguiente información, bajo la modalidad de entrega por Internet en la PNT:

*"Respetuosamente solicito todos los expedientes de los JUICIOS LABORALES CONCLUIDOS y que han sido tramitados y/o litigados por ese ente Obligado. Lo anterior, tomando en consideración que los juicios laborales concluidos no son considerados como información reservada. Lo anterior, sin que el suscrito tenga conocimiento de la clase de documentación en que se pudiera encontrar dicha información, ni los funcionarios intervinientes en su generación y mucho menos quien la resguarda o es responsable de la misma, ya que por eso se realiza esta solicitud." (sic)*

II.- Con oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-50-2016 de fecha 20 de julio de 2016, la Titular de la Unidad de Enlace de este Hospital, turnó a la Subdirección de Asuntos Jurídicos, la solicitud de acceso a la información, materia de la presente resolución, con el objeto de que se dé la respuesta a la solicitud de información.

III.- La Subdirección de Asuntos Jurídicos de este Hospital con oficio número HGMGG-DG-SAJ-1311-2016 de fecha 22 de agosto de 2016, señaló lo siguiente:

*Me refiero a su oficio número HGMGG-DG-DIDI-SP-JDOM-50-2016, de fecha 20 de julio del cursante, por medio del cual remitió a esta área la solicitud de información número 1219500014916, a través de la cual el C. VÍCTOR HUGO TÉLLEZ GASPAR, requiere lo siguiente:*

*"Respetuosamente solicito todos los expedientes de los JUICIOS LABORALES CONCLUIDOS y que han sido tramitados y/o litigados por ese ente Obligado. Lo anterior, tomando en consideración que los juicios laborales concluidos no son considerados como información reservada. Lo anterior, sin que el suscrito tenga conocimiento de la clase de documentación en que se pudiera encontrar dicha información, ni los funcionarios intervinientes en su generación y mucho menos quien la resguarda o es responsable de la misma, ya que por eso se realiza esta solicitud. (sic)".*

*Sobre el particular, me permito informarle que no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad requerida por el peticionario, esto es, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en razón de que los expedientes de los juicios laborales concluidos, no se encuentran digitalizados, sino sólo de manera impresa; ello tomando en cuenta de que el total de la documentación, comprende un volumen de 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve) fojas útiles, y en atención a los insumos con los que dispone esta Subdirección, no se cuenta con la infraestructura*

HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Séptima  
Sesión Extraordinaria, celebrada el 25  
de agosto de 2016

*necesaria, ni con los recursos humanos, para realizar la digitalización de los expedientes de los juicios laborales concluidos que han sido litigados por este Organismo.*

*Asimismo, de las revisión efectuada al contenido de dichos expedientes, se advierte que en algunas secciones se contienen datos personales, los cuales se detallan en el documento anexo; razón por la que, con fundamento en los artículos 137 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal), se solicita que el Comité de Información de este Hospital, confirme la clasificación parcial de la información como **confidencial** que se señala.*

*Por lo anterior, con fundamento en los artículos 133 y 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General), relacionados con los artículos 136 y 145 de la Ley Federal, así como en el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: "**Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley**"; se pone a disposición del peticionario, copias de las versiones públicas de los expedientes que contienen la información que solicita, constantes de 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve) fojas útiles, de las cuales, se solicita la aprobación correspondiente del Comité de Información de este Organismo; en cualquiera de las siguientes modalidades a elegir:*

1. Entrega de copias simples, previo pago de las mismas.
2. Expedición de copias certificadas, previo pago de las mismas.

*Ello en atención a que, conforme al Criterio 5/13 emitido por el entonces IFAI, bajo el rubro: "**Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas**"; por lo que se ofrecen al peticionario las modalidades antes citadas previstas en la ley; ello en términos de lo previsto por el artículo 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relacionado con el artículo 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Por otro lado, de conformidad con lo establecido por el Criterio 9/13 del entonces IFAI, con rubro: "**Período de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información**"; el cual establece que período de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior, contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud; en virtud de lo cual, se le informa al peticionario que la información que solicita, se expide por lo que hace únicamente, a los expedientes que contienen juicios laborales concluidos, hasta el año inmediato anterior a la fecha de su solicitud.*

IV.- Recibida la Respuesta de la Unidad Administrativa competente, este Comité procede a valorar las manifestaciones expuestas.

CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que el Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"  
COMITÉ DE INFORMACIÓN

Resolución ordenada en la Séptima  
Sesión Extraordinaria, celebrada el 25  
de agosto de 2016

Pública (Ley General), 65 fracción II y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.-** Tomando en consideración el criterio número 9/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, bajo el rubro: **"Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada"**. Toda vez que el peticionario no precisó el periodo de búsqueda, la información que solicita, se expedirá por lo que hace únicamente, a los expedientes que contienen juicios laborales concluidos, hasta el año inmediato anterior a la fecha de su solicitud, conforme lo precisado por la Unidad Administrativa responsable de resguardar la información.

**TERCERO.-** La Unidad Administrativa informó que no es posible la entrega de la información en la modalidad requerida, ya que la información que solicita el peticionario no se encuentra digitalizada, sino sólo de manera impresa, y que debido al volumen de información solicitada, esto es, 2,679 fojas útiles, se sobrepasa la capacidad técnica y humana para atender la solicitud en los términos requeridos. Aunado a lo anterior, de la revisión efectuada físicamente a la información solicitada se advierte que la misma contiene información clasificada como confidencial en términos de lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como se desprende de los cuadros anexos a la presente resolución. Razón por la que con fundamento en el artículo 133 de la Ley General que se invoca, y 136 de la Ley Federal de referencia, y el Criterio 8/13 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), citada bajo el rubro: **"Cuando exista impedimento justificado de atender la modalidad de entrega elegida por el solicitante, procede ofrecer todas las demás opciones previstas en la Ley. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 y 44 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 54 de su Reglamento, la entrega de la información debe hacerse, en la medida de lo posible, en la forma solicitada por el interesado, salvo que exista un impedimento justificado para atenderla, en cuyo caso, deberán exponerse las razones por las cuales no es posible utilizar el medio de reproducción solicitado. En este sentido, la entrega de la información en una modalidad distinta a la elegida por el particular sólo procede, en caso de que se acredite la imposibilidad de atenderla. Lo anterior, ya que si bien, los sujetos obligados deben privilegiar, en todo momento, el derecho de acceso a la información, ello no implica que desvíen su objeto sustancial en la atención y trámite de las solicitudes efectuadas bajo la tutela de dicho derecho. Así, cuando se justifique el impedimento, los sujetos obligados deberán notificar al particular la disposición de la información en todas las modalidades de entrega que permita el documento, tales como consulta directa, copias simples y certificadas, así como la reproducción en cualquier otro medio e indicarle, en su caso, los costos de reproducción y envío, para que pueda estar en aptitud de elegir la que sea de su interés o la que más le convenga. En estos casos, los sujetos obligados deberán intentar reducir, en todo momento,**

P

3

M

R



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima  
Sesión Extraordinaria, celebrada el 25  
de agosto de 2016

los costos de entrega de la información y garantizar el debido equilibrio entre el legítimo derecho de acceso a la información y las posibilidades materiales de otorgar acceso a los documentos". Deberá ofrecerse al peticionario otras modalidades de entrega, considerando las que señala la Unidad Administrativa responsable, tales como copias simples o certificadas; ello tomando en cuenta que se deberán elaborar versiones públicas, toda vez que la modalidad de consulta directa, no es viable, atendiendo al Criterio 5/13 emitido por el entonces IFAI, bajo el rubro: **"Consulta directa. No procede en caso de documentos que contengan partes o secciones clasificadas. El artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, establece que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante, para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o a través de cualquier otro medio, y que el acceso a la información se dará en la forma que lo permita el documento de que se trate. Tratándose de documentos que contengan partes o secciones clasificadas, el acceso a los mismos no procede en la modalidad de consulta directa, en virtud de que para generar la versión pública es necesario reproducir el documento y estar la información clasificada, de conformidad con lo dispuesto en el Tercero de los Lineamientos generales para el acceso a información gubernamental en la modalidad de consulta directa. En estos casos, con la finalidad de garantizar el derecho de acceso a la información, los sujetos obligados deberán ofrecer al particular las demás modalidades de acceso previstas en la Ley".**

**CUARTO.-** Este órgano colegiado analiza la naturaleza de la información clasificada como confidencial por el área administrativa, por lo que confirma que la misma contiene datos personales en términos de lo establecido por los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que establece:

**"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.  
(...)"**

Además del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala que:

**"Artículo 113. Se considera información confidencial:**

- I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;
- II. (...)"

Considerando que por su parte el artículo 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

**"Artículo 118. Cuando un documento o expediente contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados a través de sus áreas, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una versión pública en la que se testen las partes o secciones**



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima  
Sesión Extraordinaria, celebrada el 25  
de agosto de 2016

**clasificadas, indicando su contenido de manera genérica, fundando y motivando su clasificación, en términos de lo que determine el Sistema Nacional".**

Es preciso señalar que son aplicables al caso los Lineamientos Trigésimo Octavo fracción I, Sexagésimo Segundo y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, vigentes.

Por otra parte se encontró que los datos contenidos dentro de la información solicitada, de manera general son los siguientes:

**NOMBRE:** El nombre es un atributo de la personalidad, el modo de individualizar a una persona dentro de una comunidad determinada, para el ejercicio de sus derechos.

**CURP:** La CURP se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento, y esta es información que lo distingue plenamente del resto de los habitantes, por lo que es de carácter confidencial.

**ESTADO CIVIL:** Es un atributo de la personalidad que se refiere a la posición que ocupa en relación con la familia y por su propia naturaleza es considerado un dato personal.

**NUMERO DE SEGURIDAD SOCIAL.-** Es información confidencial al tratarse de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable u obtenerse información de su persona.

**NÚMERO DE EMPLEADO:** Es información confidencial al tratarse de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable u obtenerse información confidencial, a través de la Base de Datos de este Hospital.

**HUELLA DIGITAL:** Es información confidencial al tratarse de información concerniente a una persona física a través de la cual puede ser identificada o identificable u obtenerse información de su persona.

**FOTOGRAFIA:** Las fotografías constituyen la reproducción fiel de las características físicas de una persona en un momento determinado, por lo que representan un instrumento de identificación, proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual. En consecuencia, las fotografías constituyen datos personales y, como tales, susceptibles de clasificarse con el carácter de confidenciales. En esa tesitura, las fotografías de servidores públicos deben clasificarse con el carácter de confidenciales, considerando que no se advierte la existencia de algún elemento -reflejo del desempeño, idoneidad para ocupar un cargo, entre otros- que justifique su publicidad.

**NACIONALIDAD:** Su difusión revela el país del cual es originario un individuo, es decir se identifica el origen geográfico o territorial de una persona.



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima  
Sesión Extraordinaria, celebrada el 25  
de agosto de 2016

**SEXO:** Se refiere a las características biológicas y fisiológicas que distinguen a hombres y mujeres, que están basadas en factores sociales; es decir las personas nacen con sexo masculino o femenino pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. En este tenor, El sexo denota una categoría para distinguir biológicamente entre un hombre y una mujer; y en consecuencia se concluye que revelar la información concerniente al sexo de una persona, constituye información que refleja algún aspecto de su intimidad.

**R.F.C.:** Para obtener el RFC es necesario acreditar previamente mediante documentos oficiales (pasaporte, acta de nacimiento, etc.) la identidad de la persona, su fecha y lugar de nacimiento, entre otros. De acuerdo con la legislación tributaria, las personas físicas tramitan su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes con el único propósito de realizar mediante esa clave de identificación, operaciones o actividades de naturaleza tributaria. En este sentido, el artículo 79 del Código Fiscal de la Federación prevé que la utilización de una clave de registro no asignada por la autoridad constituye como una infracción en materia fiscal. De acuerdo con lo antes apuntado, el RFC vinculado al nombre de su titular, permite identificar la edad de la persona, así como su homoclave, siendo esta última única e irrepetible, por lo que es posible concluir que el RFC constituye un dato personal y, por tanto, información confidencial, de conformidad con lo previsto en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**DOMICILIO:** El domicilio de las personas físicas es el lugar donde residen habitualmente, y a falta de éste, el lugar del centro principal de sus negocios; en ausencia de éstos, el lugar donde simplemente residan y, en su defecto, el lugar donde se encontraren. Se presume que una persona reside habitualmente en un lugar, cuando permanezca en él por más de seis meses (artículo 29 del Código Civil Federal).

**TELÉFONO:** El número de teléfono asociado a un nombre es un dato de carácter personal pues nos proporciona información sobre una persona identificada.

**CORREO ELECTRÓNICO:** El correo electrónico es un servicio de red que permite a los usuarios enviar y recibir mensajes mediante sistemas de comunicación electrónica, que permite interactuar con otras personas, o con una o más organizaciones, así como ser sujeto de derechos.

**NOMBRE DEL APODERADO O REPRESENTANTE:** La representación legal es la facultad otorgada por la ley a una persona para obrar en nombre de otra, recayendo en ésta los efectos de tales actos. El ejercicio de esa representación puede ser obligatorio para el representante.

**FECHA DEL PODER NOTARIAL:** La fecha es la Indicación del tiempo y a menudo el lugar en que se hace u ocurre una cosa, especialmente la que figura al principio o al final de una carta o un documento.

f

3

M

**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima  
Sesión Extraordinaria, celebrada el 25  
de agosto de 2016

**NÚMERO DE PODER NOTARIAL:** Es la nomenclatura que le corresponde al documento público autorizado por un notario que permite a una persona o empresa designar a otra como su representante para que actúe en su nombre en determinados actos jurídicos.

**FIRMA:** La firma o rúbrica es una escritura gráfica o grafo manuscrito que representa el nombre y apellido, o título, que una persona escribe de su propia mano y tiene fines identificatorios, jurídicos, representativos y diplomáticos.

En consecuencia, derivado de los argumentos y Considerandos antes descritos, este Comité con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de las secciones señaladas por la Unidad Administrativa responsable según se detalla en los cuadros anexos**, razón por la que al contener datos personales, no es posible otorgar el acceso a la información en la modalidad solicitada, esto es a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), toda vez que como se advierte la misma no se encuentra digitalizada, sino sólo de manera impresa; ello tomando en cuenta de que el total de la documentación, comprende un volumen de 2,679 (dos mil seiscientos setenta y nueve) fojas útiles y al contener datos personales deberá elaborarse una versión pública razón por la cual, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3 fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 108, 113, 118 y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en **versión pública** en las modalidades de copia simple y/o copia certificada, previo pago de las mismas, testando la información descrita en los anexos de la presente resolución.

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Este Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" es competente para conocer y resolver el procedimiento de acceso a la información de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo establecido por los artículos 109, 134 y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 106, 137 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; **CONFIRMA la clasificación como CONFIDENCIAL de las secciones señaladas de la información solicitada por el peticionario, hecha por la Unidad Administrativa responsable, según se detalla en los cuadros anexos.**

**TERCERO.-** Con fundamento 3 fracción XXI, 111 y 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Comité, 108, 113, 118 y 128 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, deberá ponerse a disposición del peticionario en versión pública la información solicitada en las modalidades de copia simple y/o copia certificada, previo pago de las mismas, testando la información descrita en los anexos de



**HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**  
**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

Resolución ordenada en la Séptima  
Sesión Extraordinaria, celebrada el 25  
de agosto de 2016

la presente resolución, conforme lo establecido en los Considerandos Tercero y Cuarto de la presente Resolución.

**CUARTO.-** Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Información del Hospital, se hace del conocimiento que la presente resolución puede ser impugnada mediante recurso de revisión, conforme a lo establecido en los artículos 142 y 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 147 y 148 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ante el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco, Delegación Coyoacán, C.P. 04530, en la Ciudad de México o ante la Unidad de Enlace del Hospital General "Dr. Manuel Gea González" o a través del Sistema INFOMEX.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Información del Hospital General "Dr. Manuel Gea González.

**COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LIC. ANA ELENA HERNÁNDEZ RESENDIZ**  
**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y**  
**SUBDIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**DEL HOSPITAL GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

---

**L.C. ALICIA MORALES RIVERA**  
**SUPLENTE DEL TITULAR DEL ÓRGANO**  
**INTERNO DE CONTROL EN EL HOSPITAL**  
**GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

---

**LIC. RUTH BECERRA GARCÍA**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ENLACE**  
**Y SUBDIRECTORA DE PLANEACIÓN**  
**DEL HOSPITAL GENERAL "DR.**  
**MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

**LIC. JUAN CARACHURE BUENAVENTURA**  
**JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DOCUMENTACIÓN**  
**INSTITUCIONAL Y ACTIVO FIJO, Y RESPONSABLE DEL**  
**ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN Y AREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS DEL HOSPITAL**  
**GENERAL "DR. MANUEL GEA GONZÁLEZ"**

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE SER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

JUICIOS CONCLUIDOS DURANTE 2015-2016

JUNTA FEDERAL NÚMERO 11 EXP. LABORAL 273/2008	JUNTA FEDERAL NÚMERO 11 EXP. LABORAL 552/2009	JUNTA FEDERAL NÚMERO 11 EXP. LABORAL 296/2006	JUNTA FEDERAL NÚMERO 11 EXP. LABORAL 368/2005 acum. 978/2006
Clave de elector: 1 (2), 6, 96, 93, 109 (2)	Clave de elector: A fojas 190, 192, 305, 346, 347	NOMBRE DEL TRABAJADOR A FOJAS 1, 2, 3, 6 (2), 16 (2), 17 (2), 19, 21, 26, 28, 29 (2), 42-63, 64, 66, 67-69, 71, 72, 74-80, 82, 83, 94, 97 (2), 98, 99, 101, 103, 107, 110-112, 114, 116, 120, 122, 123, 125 (2), 126 (3), 128 (2), 129 (3), 131-133, 134 (2), 135 (2), 136 (2), 137 (2), 138 (2), 139 (2), 140 (2), 141 (2), 142 (2), 143 (3), 144 (2), 145, 146 (3), 147 (3), 160, 161 (2), 162 (2), 163 (4), 164, 166, 167, 168, 169, 171, 172 (2)	NOMBRE DEL TRABAJADOR: A fojas 1-6, 9, 11 (2), 12, 13, 15, 21, 22, 22, 23 (2), 24, 26, 27 (2), 28, 30, 41 (2), 42, 43, 45, 46, 47, 52, 53 (2), 57, 59-62, 65-67, 68 (3), 69 (2), 70, 71, 74, 75, 84, 85, 86, 87 (2), 89 (7), 90 (6), 91 (3), 93, 95 (2), 97 (7), 98 (6), 99 (3), 101, 103, 104, 106, 107, 109, 110, 112, 113, 115, 116, 118, 119, 121, 122, 124, 125, 127, 128, 130, 131, 133, 134, 136, 137-145, 147, 148, 150, 151, 152, 153 (2), 158, 162, 163, 164, 165 (2)
Nacionalidad: 292	Nacionalidad: A foja 138	Estado Civil: A fojas 98, 131-133	Estado Civil: A fojas 48, 137-141
Estado Civil: 292	Estado Civil: A foja 211, 215	Nacionalidad: A fojas 98, 131-133	Nacionalidad: A fojas 137-141
Sexo: A fojas 696	Sexo: A fojas 211, 215, 248-266	Sexo: A fojas 131-133	Sexo: A fojas 137-141
CURP: A fojas 1(2), 2(6), 27, 30, 33, 36, 96, 351, 359 (2), 360, 369, 372, 375	CURP: 211, 2015, 221-234, 248-266	CURP: A fojas 42-63, 134-144	CURP: A fojas 137-141, 144, 151, 152
Domicilio: A fojas 6, 27, 30, 33, 96, 334, 337, 340, 343, 369, 372, 375	Domicilio: A fojas 138	Domicilio: A fojas 7, 17, 98, 131-133	Domicilio: A fojas 28, 48, 53, 101, 104, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 141, 144, 145, 148
Firma: A fojas 4, 6, 38, 93, 94, 95, 96, 107, 110, 111, 331-332(2), 339, 342, 345, 351-359(2), 360, 371	Firma: A fojas 1, 2, 4, 118, 174, 204, 207, 210, 211, 214, 215, 216, 219, 221-238, 240-247	Firma: A fojas 42-63, 132, 134-143, 144 (2)	Firma: A fojas 103, 106, 109, 112, 115, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 136, 137-140, 143, 151
Huella Digital: A fojas 4, 6, 96	Núm de Empleado: A fojas 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 114, 221-274, 248-266, 344, 345, 346, 347, 348, 349	Núm de Empleado: A fojas 42-63, 69, 131-133, 134-143, 144 (2), 174	Núm de empleado: A fojas 46, 66, 103, 106, 109, 112, 115, 118, 121, 124, 127, 130, 133, 137, 144, 147, 150, 151, 152
Foto de la credencial para votar: 6, 96	Nombre de Apoderados: A fojas 7, 15, 16 (2), 17 (2), 25, 74, 75, 77, 78, 93, 97, 104 (2), 107 (2), 109, 110, 111 (4), 114 (3), 115 (3), 116, 118, 120, 122, 123 (2), 172	Nombre de Apoderados: 2, 6, 8, 20, 25, 39, 45, 65, 67, 71, 84, 92, 156, 158, 162, 163, 165, 167	Núm de Seguridad Social: A fojas 151, 152
Núm de Empleado: A fojas 1, 22, 24, 70, 93, 95(2), 331(2), 332(2), 333, 349, 350, 351-359(2), 360, 361, 367	RFC: A fojas 42-63, 131-133, 134, 143, 144 (2)	RFC: A fojas 101, 102, 107, 110, 113, 116, 119, 122, 125, 128, 131, 134, 137, 141, 144, 145, 148, 151, 152	Nombres de los Terceros Interesados: A fojas 47, 48, 49, 50, 62, 63, 72, 75, 76, 78, 89, 81, 83, 84, 86, 89, 90, 97, 98, 154, 155, 161, 163, 164, 165, 166, 167
Núm de cheque: A fojas 1, 2(2), 3, 4, 5, 106, 107, 108, 109, 110, 111	Nombre de Apoderados y autorizados: A fojas 12, 154, 165, 180, 182, 186, 279, 331, 335, 339	Núm de Seguridad Social: A fojas 42-63, 134, 143, 144 (2)	
Nombre de Apoderados: A fojas 75, 78, 93, 100, 102, 296, 302, 305, 310, 347, 363, 368	RFC: A FOJAS 211, 2015, 221-234, 248-266	Nombre de Autorizados: A fojas 7, 17, 104, 114, 123	
Firma: A fojas 78, 93, 310, 311, 312	Núm de Seguridad Social: a fojas 221-234	Firma de Apoderados y Autorizados	
RFC: A fojas 95, 31(2), 332(2), 334, 337, 340, 351-359(2), 360, 369, 372, 375	Nombre de Apoderados y Autorizados: A FOJAS 15, 59, 113, 167, 168, 183, 189, 232, 283	Nombre del Tercero llamado a Juicio	
Núm de Seguridad Social: a FOJAS 351-359(2), 360			
Nombre de Apoderados y Autorizados: A FOJAS 12, 68, 237, 280			

INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL, EN TÉRMINOS DE LOS DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y 113, FRACCIÓN I, DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, POR TRATARSE DE INFORMACIÓN CONCERNIENTE A UNA PERSONA FÍSICA A TRAVÉS DE LA CUAL PUEDE SER IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

JUICIOS CONCLUIDOS DURANTE 2015-2016

JUNTA FEDERAL NÚMERO 15 EXP. LABORAL 424/2013	JUNTA FEDERAL NÚMERO 11 EXP. LABORAL 295/2006	JUNTA FEDERAL NÚMERO 11 EXP. LABORAL 903/2009	JUNTA FEDERAL NÚMERO 11 EXP. LABORAL 297/2006
Clave de elector: A fojas 67	NOMBRE DEL TRABAJADOR: A FOJAS 1-6, 9, 12-16, 18, 26, 28 (2), 33, 34, 37-39, 41-49, 52, 55, 58, 59, 62, 64, 68, 71 (2), 72 (4), 75, 77, 78, 84, 93-95, 97-99, 102-105, 117, 122, 124, 125, 127-129, 132, 133-141	NOMBRE DEL TRABAJADOR: A fojas 1-3, 4(2), 5-8, 12, 13, 14 (2), 17-20, 21 (2), 22 (3), 31, 32 (2), 33 (2), 39-41, 43, 45, 46, 84-86, 88, 89, 96 (2), 102, 105-107, 108 (2), 109, 110 (3), 112-116, 118 (2), 119, 120, 176, 177, 181, 182, 186, 198 (2), 206-208, 209, 211, 212 (2), 213, 217, 218 (2), 222, 224, 235, 237 (3), 238 (4), 239 (4), 241-273, 274 (3), 279, 280	NOMBRE DEL TRABAJADOR: A fojas 1-6, 14 (3), 16, 17, 19, 20, 21, 23, 32, 33, 35, 44, 46, 47, 49, 52, 53, 56, 105, 107, 108, 114, 115, 116 (2), 117, 130, 134, 139, 153, 159, 161, 163, 164, 168, 175, 176, 177, 179, 180, 181, 182, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 191, 193, 195, 198, 199, 202, 203, 205, 207, 209, 2013, 214-216, 218, 219, 220, 222, 223, 224, 225, 226 (2), 227 (6), 230, 234, 235, 236, 237-264 (2), 265, 266, 269, 273, 274 (2), 275, 288, 289, 290, 291(4), 294, 295 (2), 299, 301, 302, 305, 306 (2), 309, 310
	Estado Civil: A FOJAS 80-93 Nacionalidad: A FOJAS 80-83 Sexo: A FOJAS 80-83 CURP: A FOJAS 84-92 Domicilio: A FOJAS 19, 80-83, 139	Estado Civil: A foja 243 Nacionalidad: A foja 243 Sexo: A foja 243 CURP: A fojas 243, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 266 Domicilio: A fojas 22, 96, 105, 108, 109, 112, 243, 244, 246, 248, 250, 252, 274	Estado Civil: A fojas 203, 207 Nacionalidad: A fojas 234, 235 Sexo: A fojas 19 CURP: A fojas 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246-264 Domicilio: A fojas 16, 204, 234, 235
Firma: A fojas 5, 6, 8 (2), 9, 10, 20, 48, 51, 52, 92, 119-136, 143	Firma: A FOJAS 80-82, 84-91 (2), 92	Firma: A fojas 101, 242, 243, 245, 247, 249, 251, 253, 254-266	Firma: A fojas 19, 237-264 (2)
Huella digital: A fojas 6, 8 (2)	Núm de Empleado: A FOJAS 41, 43, 44, 80, 140, 141	Núm de Empleado: A fojas 211, 212, 241, 243, 244, 246, 248, 250, 252, 254, 267, 269, 270, 279, 280	Núm de Empleado: A fojas 20, 234, 235, 236, 237-264 (2), 302, 308, 310
Núm Empleado: A fojas 12, 13, 20, 46, 48, 51, 52, 92, 119-136, 206, 210, 212, 217	Nombre de Apoderados: A FOJAS 18, 19, 37, 38, 40, 51, 59, 68, 70, 94, 95, 97, 98, 99-101, 125, 132, 133, 134, 135, 139	Nombre de Apoderados: A fojas 22, 96, 217, 222, 268	Nombre de Apoderados: A fojas 21, 33, 117, 139, 209, 230
Monto de Percepciones de la actora: A fojas 12, 13, 21, 48, 51, 129-135, 185, 202	Firma: A FOJAS 80, 82, 84	Firma de Apoderados y Autorizados: A foja 30	RFC: A fojas 234, 235, 238-264 (2)
Nombre de apoderados y autorizados: A fojas 25, 28, 30, 39, 43, 54 (2), 57, 142, 143, 147, 150, 157, 158 (2), 131, 166, 191, 197	RFC: A FOJAS 84-92	RFC: A fojas 243, 244, 246, 248, 250, 252, 254-266	Núm de Seguridad Social: a fojas 34, 209, 273, 295, 306
RFC: A fojas 119-135	Núm de Seguridad Social: A foja 45	Núm de Seguridad Social: A fojas 254-266	Nombre de Apoderados y Autorizados: a fojas 4, 108, 113, 117, 153, 154
Núm de Seguridad Social: A fojas 129-135	Firma de Apoderados y Autorizados	Nombre de persona quien atiende la diligencia: A fojas 107, 108, 109	Firma de Apoderados y Autorizados: a fojas 4, 108, 113, 117, 153, 154
Núm de Seguridad Social	Dictamen Médico: A foja 51	Número de folio de la credencial para votar: A fojas 107, 108, 109	Nombre de los Peritos: A FOJAS 163, 164, 168, 172, 173, 174, 175, 184, 185, 186, 187, 189, 191, 193, 195, 197, 199, 201
Nombre de Apoderados y Autorizados: 36, 137, 138, 153, 155, 190	Nombre de los Peritos: A fojas 47, 49, 51, 53, 54, 55, 57, 75 (2), 78		Credencial de Elector: a fojas 14, 19, 207
Firma de Apoderados y Autorizados: A FOJA 195	Firmas de los Peritos: A FOJA 57		
	Nombre del Tercero Llamado a Juicio: A fojas 19, 23, 24, 30, 32, 33, 37-40, 47, 52, 53, 54, 59-61, 64-67, 73 (2), 94, 98, 99, 101, 102, 125, 127, 132, 133		
	Domicilio del Tercero Llamado a Juicio A foja 37		
	Identificación del Tercero Llamado a Juicio: A foja 37		
	Nombre y Firma del Médico: A foja 51		